

El manuscrito español 8331 de la Biblioteca del Arsenal de París

Autor(en): **Roudil, Jean**

Objektyp: **Article**

Zeitschrift: **Vox Romanica**

Band (Jahr): **22 (1963)**

PDF erstellt am: **26.04.2024**

Persistenter Link: <https://doi.org/10.5169/seals-19722>

Nutzungsbedingungen

Die ETH-Bibliothek ist Anbieterin der digitalisierten Zeitschriften. Sie besitzt keine Urheberrechte an den Inhalten der Zeitschriften. Die Rechte liegen in der Regel bei den Herausgebern.

Die auf der Plattform e-periodica veröffentlichten Dokumente stehen für nicht-kommerzielle Zwecke in Lehre und Forschung sowie für die private Nutzung frei zur Verfügung. Einzelne Dateien oder Ausdrucke aus diesem Angebot können zusammen mit diesen Nutzungsbedingungen und den korrekten Herkunftsbezeichnungen weitergegeben werden.

Das Veröffentlichen von Bildern in Print- und Online-Publikationen ist nur mit vorheriger Genehmigung der Rechteinhaber erlaubt. Die systematische Speicherung von Teilen des elektronischen Angebots auf anderen Servern bedarf ebenfalls des schriftlichen Einverständnisses der Rechteinhaber.

Haftungsausschluss

Alle Angaben erfolgen ohne Gewähr für Vollständigkeit oder Richtigkeit. Es wird keine Haftung übernommen für Schäden durch die Verwendung von Informationen aus diesem Online-Angebot oder durch das Fehlen von Informationen. Dies gilt auch für Inhalte Dritter, die über dieses Angebot zugänglich sind.

El manuscrito español 8331 de la Biblioteca del Arsenal de París

*Al catedrático D. Arnaldo Steiger,
en prueba de gratitud admirativa
y sincera amistad*

El manuscrito español 8331 que se conserva en París, en la Biblioteca del Arsenal, ha permanecido inédito hasta hoy. En mi edición del *Fuero de Baeza*¹ va denominado con la letra P; mediante tal sigla, he querido diferenciarlo del manuscrito B que se halla en el Archivo Municipal de Baeza y que tengo por el verdadero manuscrito del *Fuero de Baeza*.

En opinión mía el manuscrito 8331 es una adaptación hecha a imitación de los fueros de la familia Cuenca-Teruel y susceptible de ser adoptada por aquellas ciudades reconquistadas que andaban en busca de algún cuaderno foral por el cual pudiesen regirse².

El interés filológico y lingüístico del texto es grande por los dialectalismos que contiene y por las numerosas diferencias que ofrece con el manuscrito B³. Creo que sería útil presentar aquí, por primera vez, una transcripción del mismo de rigurosa fidelidad, cuanto más que esta edición ha de ser otro hito nuevo y necesario para poder adentrarse en la comprensión y desenredo de las ramas embrolladas de los fueros de la familia Cuenca-Teruel.

¹ *El Fuero de Baeza*. Edición, estudio y vocabulario de JEAN ROUDIL. Publicaciones del Instituto de Estudios Hispánicos, Portugueses e Iberoamericanos de la Universidad Estatal de Utrecht, t. 5. La Haya, 1962.

² Remito el lector al capítulo III del libro anterior y, más especialmente, a la página 40.

³ La gramática completa del *Fuero de Baeza* y de la lengua jurídica castellana del siglo XIII que estoy preparando dedicará varias páginas al manuscrito 8331 y no dejará de referirse al mismo.

I. Descripción del manuscrito

Henry Martin ha dado del mismo la siguiente descripción¹:

«Manus. 8331 (Anc. 8300 et 8 Esp.). El libro de otorganzas del rey don Alfonso, el fuero que el rey don Alfonso concedió a la ciudad de Baeza. Commencement: «La primera ortogança del fuero del glorioso rey don Alfonso. En las primeras ...» A la fin du volume, additions jusqu'au XVII^e siècle. Fol. 122. «Este es el capitulo de quando fue Quenca ganada en el era M. CC. XVI.» Fol. 123. «Este es el capitulo de quando fue presa Ubeda, en el era M. CC. LXXII.» Fol. 125 v^o. «Estos son los dias aciagos de todo el año ...» XIV^e siècle. Cf. Ochoa², p. 659-660.

Parchemin, 128 feuillets. 168 sur 118 mm. Ecriture du XIV^e siècle, à longues lignes. Initiales et titres rouges.

De la bibliothèque de M. de Paulmy, «Jurisprudence, n^o 1276 C», et «1422»³. Antérieurement, de la Bibliothèque des Augustins déchaussés de Lyon: voyez le *Catalogue des livres manuscrits très antiques et curieux – convent de la Croix-Rousse, à Lyon* (in 4^o, sans date), p. 16, lignes 30-31. Reliure en velours vert.»

Por mi parte, completaré esta descripción con los detalles que van a continuación.

El códice es de pergamino con 127 folios. Ofrece dos foliaturas distintas: una moderna y arábiga, que da equivocadamente el número 2 al primer folio, continuando así hasta el final; otra antigua, romana y más justa, que lleva un retraso de un número sobre la anterior, ya que el primer folio, numerado correctamente, corresponde al número 2 de la foliatura moderna. Es de notar que la foliatura antigua es inexacta a partir del folio 31. En efecto, da

¹ *Catalogue des manuscrits de la Bibliothèque de l'Arsenal*, Paris, 1892, t. VI, p. 460-461.

² Se trata del *Catálogo razonado de los manuscritos españoles existentes en la Biblioteca real de París, seguido de un suplemento que contiene los de las otras tres bibliotecas públicas (del Arsenal, de Santa Genoveva y Mazarina)*, París, 1844. Eugenio de Ochoa no trae nada de particular.

³ En el catálogo manuscrito de la Biblioteca del Marqués de Paulmy, se menciona el ms. 8331 (P) dándole la signatura 1276C (en el folio 181), pero sin más indicaciones.

a este folio el número 30, resultando que dos folios van numerados del mismo modo. Dos folios llevan asimismo el número 60 y otros dos el 66. Por otra parte, la foliatura antigua pasa del folio 75 al folio 77, y del folio 113 al 115, pasando por alto dos cifras. Además no es completa; carecen de ella los cuatro últimos folios. El tamaño de la caja de escritura es de 120-127 × 75-85 milímetros.

Este manuscrito se conserva en buen estado. Los folios tienen 22 renglones y llevan reclamos en el margen inferior los que a continuación siguen: 8v., 16v., 24v., 40v., 48v., 56v., 64v., 72v., 80v., 88v., 96v., 104v., 112v., 120v. Están escritos por ambos lados, a una columna, excepción hecha de los folios siguientes dejados en blanco: 125r., 125v., 126v.

La letra es del siglo XIV, escrita por una sola mano, con la excepción de los folios 124r., 124v., 126r., 127r. que son de autor distinto.

II. Criterio de la transcripción

Las normas que han servido de guía a mi transcripción del texto son las siguientes¹.

1. Las palabras o letras añadidas figuran entre corchetes agudos: < >.

Las palabras o letras reemplazadas o modificadas figuran entre corchetes rectos: [].

2. El cambio de folio se indica por medio de dos trazos transversales: //.

El paso de renglón, cuando hay palabras al final de uno y comienzo del siguiente, se halla indicado por un solo trazo transversal: /. Igualmente, empleo el trazo transversal en los títulos de los epígrafes.

3. Los pronombres apocopados que, en el manuscrito, están pospuestos a las palabras que les preceden se encuentran separados en mi edición por un punto volado.

4. Los casos de elisión y de contracción, que la lengua moderna ya no utiliza, se indican por medio del apóstrofo.

5. Con objeto de facilitar la lectura, acentúo el pronombre

¹ Por razones tipográficas, la conjunción copulativa se ha transcrito, cuando va abreviada, por *e*.

personal *él* y la tercera persona del singular del presente de subjuntivo del verbo *dar*, distinguiéndolos así ortográficamente de los monosílabos homónimos.

6. El desarrollo de las abreviaturas se expresa en cursiva, y la *a*, la *o*, la *i*, usadas como signos de expresión, no se han considerado abreviadas.

7. La forma 'mhl' se ha transcrito 'mencal' o 'mencales', y las abreviaturas 'mhls' y 'mh' se han resuelto respectivamente en 'mencales' y 'mencales'.

La abreviatura 'sol' se ha transcrito 'soldos'. Aparece en el manuscrito la forma desarrollada.

8. En el modo de tratar la unión y separación de palabras, he separado formas del tipo *ala*, *dela*, *enla*... y algunas pocas palabras más, sin que se altere en nada ningún carácter peculiar del manuscrito.

9. He puntuado el texto y empleado las mayúsculas conforme al uso moderno.

10. Se ha numerado cada párrafo, y subdividido, además, por medio de letras del alfabeto colocadas entre paréntesis.

11. Muchos párrafos carecen de epígrafe. No les he dado epígrafes sacados de otros fueros.

III. Abreviaturas bibliográficas

F. Baeza = *El Fuero de Baeza*. Edición, estudio y vocabulario de Jean Roudil. Publicaciones del Instituto de Estudios Hispánicos, Portugueses e Iberoamericanos de la Universidad Estatal de Utrecht, t. 5. La Haya, 1962.

F. Cuenca, Cód. Val. = (= *Fuero de Cuenca, Códice Valentino*). *Fuero de Cuenca* (Formas primitiva y sistemática: texto latino, texto castellano y adaptación del *Fuero de Iznatoraf*). Edición crítica, con introducción, notas y apéndice por Don Rafael de Ureña y Smenjaud. Madrid, 1935.

F. Cuenca, Fragm. Conq. = (= *Fuero de Cuenca, Fragmento Conquense*). Véase *F. Cuenca, Cód. Val.*

F. Iznatoraf = *Fuero de Iznatoraf*; véase *F. Cuenca, Cód. Val.*

F. Sepúlveda = *Los Fueros de Sepúlveda*. Edición crítica y apéndice documental por Emilio Sáez. Estudio histórico-jurídico

por Rafael Gibert. Estudio lingüístico y vocabulario por Manuel Alvar. Los términos antiguos de Sepúlveda por Atilano G. Ruiz-Zorrilla. Segovia, 1953.

F. Teruel = *El Fuero de Teruel* publicado por Max Gorosch. Estocolmo, 1950. *Leges Hispanicae Medii Aevi*, I.

F. Zorita = *El Fuero de Zorita de los Canes*. Edición de Rafael de Ureña y Smenjaud, in *Memorial Histórico Español*, t. XLIV. Madrid, 1911.

IV. Edición del texto

1. La primera otorgança del fuero del glorioso rey don Alfonso. *Fol. 1r.*

(a) En las primeras cosas que f*<i>*nco y dono e con-/firmo [a] los¹ que moran en Baeça [e a]² los que uernan des aqui [a morar]³, doles Baeca [con]³ todo su termino, con [montes, con fuentes et con pastos]³, con rios, con salinas e con [u]enas⁴ de plata e de fierro e de todo otro metal.

2. Del que en termi-/no de Baeça uenare [o taiare madera]⁵.

(a) E desi por auentura, uezino de Baeça fallare omne estranno en el termino de Baeça, uenando con aues, o con canes, o con redde, o con ballesta, o pescando, o madera tajando, o lenna faciendo⁶, o sal, o fierro, o otro metal, o açores [t]oma<n>do⁷, prenda'l sin calonna ninguna e sea preso [fasta] que's [redima por auer].

3. Del estranno <que> vezino fi<riere>⁸.

(a) E desi por auentura⁹ el estranno que al ueçino de // la uila *Fol. 1v.* firiere o matare defendiendo's, peche la calona que fiziere a fuero

¹ Entre «confirmo» y «los», algunas letras ilegibles.

² Hay un hueco en el manuscrito que suplo con *F. Baeza*, 1a.

³ No logro leer lo que dice el manuscrito; las palabras van suplidas con *F. Baeza*, 1a.

⁴ En vez de la «u», una «m» en el manuscrito.

⁵ Suplo el final del epígrafe, ilegible, con *F. Baeza*, 2.

⁶ La «c» y la «e» llevan una raya de abreviación inútil.

⁷ Una «l» en el manuscrito en vez de la «t».

⁸ Raspado en el manuscrito el final de la palabra.

⁹ La «e» lleva una raya de abreviación inútil.

de .N. (b) E si el uezino, estos derechos defendiendo, firiere o matare a-/l estrano, non peche calona ninguna.

4.

(a) E¹ sy pora uentura algun ricomne o otro caua-/lero alguna fuerça fiziere en el termino d[e] [Ba]eça², e y fuere ferido o muerto, qui fiziere las liuores non peche calona ninguna³. (b) Onde mando que todo aquel que en Baeça o en su termi-/no por fuer-/ça entrare en hospedado, o alguna co-/sa prisiere por fuerça, e ferido fu-/ere o muer-/to por esta razon, non aya calonna por ende⁴. (c) Mas si el ricomne o otro caualero a algun uezino .N. firi-/ere o matare, peche la calona que fiziere a fue-/ro de .N.

5. Del estrano que ganado mete en los pastos.

(a) O oueias o bachas o bestias entra-/ren en el termino .N. a pascer, mando que el conceio que los quinten e los sacen de tod' el termi-/no sin calona.

6.

(a) Todas pueblas que ap[e]sar⁵ del conceio fueren fechas en so termino, de-/ruequenlas sin calona ninguna.

7.

(a) Tod aquel que casa ouiere enlla uila e poblada la touiere, seia quito de toda pecha, si non en los muros de la uila e del termino e con sus torres. (b) Enpero, el caualero que caualo touiere en su casa que uala .L. // mencales e dent arriba, non peche en nigu-/nas⁶ cosas por todos tienpos.

Fol. 2r.

¹ Al margen de la izquierda, de otra letra: «Matar defen-/diese».

² Lo que va entre corchetes corresponde a un hueco en el manuscrito.

³ Sobre el renglón, una llamada que remite al margen.

⁴ «Onde mando ... non aya calonna por ende», al margen de la izquierda.

⁵ Apenas se ve el signo de abreviación.

⁶ Al margen de la derecha, de otra letra: «Micales».

8. Todos los pobladores aian un fuero e .I. calon-/na.

(a) Et si cuendes o podestades o caualeros o infançones uinieren a poblar .N., siquiere seian de mio regno, siquiere d'otro, tales calonnas aian cuemo los otros pobladores, tambien de muerte cuemo de uida. (b) Por la qual cosa man-/do que non aya .N. mas de .II. palatios: del rey e del obispo. (c) Todos los otros hijos d'algo e los labradores un fuero e un coto ayan.

9. Este es el capitulo del montago e del portago de Baeça.

(a) E ueçino de [B]aeça¹ non dé montadgo ne portadgo de Taio aca.

10.

(a) E aun otorgo esta franqueza a todos los pob-/ladores que a .N. uinieren poblar: *christianos* o mo-/ros o iudios o sieruos uengan segura mientras e non respondan por enemiztad, ni por debdo ninguno, nin por fiadura, nin por herencia, nin por maior-domia, nin por merindat, nin por o-/tra cosa que aia fecha ante que Baeça fuesse presa. (b) Y el que uiniere poblar y enemigo ouiere // e y-l falare, dense amos fiadores de saluo que sean en paz a fuero de Baeça². (c) E aquel que no los quisiere dar, salga de la uila e de todo so termino. (d) Todo omne d'otra uila que en³ Ba[e]ça⁴ omne matare, si preso fuere, seia iusticiado; mas si s metiere en egleia o en monesterio o en palacio, maguer que el muerto fuesse enemigo ante o despues que Baeça⁵ fuesse ganada, no-l uala. (e) El uezino de Ubeda⁶ que y muriere, y se sotierre. (f) E tal omne sobre dicho o tales firiere o matare, o con ban-/do uiniere, e y fuere ferido o muerto, qui lo fiziere non peche calona ninguna.

Fol. 2v.

¹ Escrito sobre raspado. La primera letra es una «n», en el manuscrito.

² En tinta más negra.

³ La «e» lleva un trazo de abreviación inútil.

⁴ En tinta más negra. «Bacca», en el manuscrito.

⁵ Escrito sobre otro nombre aun legible que tomo por «Ubeda».

⁶ En el manuscrito: «de d'Ubeda», en fin de renglón y comienzo de otro.

11.

(a) Omne estrano *que* del termino non seia, e omne firiere o matare, peche la calona y el dano *que* fiziere doblado. (b) Los *que* non quisieren aiu-/dar a sos uezinos. Mas los uezinos *que* y ss'acertaren e no'l aiudaren pechen cada uno d'elos .C. *morauedis* al iuez e a los alcaldes e al quere-/loso. (c) Et el uezino *que* recibiere enemigo de so uezino, o conseio o aiuda'l diere, peche .C. *morauedis*.

12.

(a) I el conceio de [B]aeça¹ non uaia en hu-/este, si non en su frontera e con el rey // e non con otro; (b) e del rey aiuso, un senor e un alcayat e un merino aian.

13.

(a) Alcayat, ne *christiano*, ne iudio, ne moro ue-/zinos .N. non coian el portadgo. (b) E quando en-/trare alcayat de nuevo .N., primero dé casa con pe-/nos *que* l reciban, ne'l den derechos ningunos, e qual le diere, recibala el iuez en conceio. (c) E si el alcayat o otro omne suyo alguna nemiga o calona fiziere, peyndre el iuez en aquella casa fasta *que* el quere/loso aia derecho a fuero de Baeça.

14.

(a) E si el uezino fiziere calonas algunas a omnes o en sus cosas de palatio, el iuez peyn-/dre d'aquí a *que* aian derecho. (b) E si el iuez peyndrare, y el uezino diere fiadores a fuero de [Ba]eça², e si no los quisiere tomar el iuez, tuelguanle la peyn-/dra sin calona ninguna.

15.

(a) Omne de palatio non firme sobre uezino .N. (b) Y en todas las calonas *que* palatio ouiere d'auer su part, el quere/loso prenda su quarta part primero, y el otra quarta part el pala-/tio, y el otra quarta part el conceio, y el otra quarta part iuez e alcal-/des.

¹ La primera letra semejante a una «u». Parece que se escribió primero: «Ubeda», y luego se corrigió este nombre en «Baeça».

² Leo «lueça», en el manuscrito.

16. En quales calonas a part el palatio.

(a) En homezilo¹ o en crebantamiento // de casa e de mugier *Fol. 3v.* forçada a el ochamo; (b) e quan-/do mataren señor de casa o'l firieren. (c) Mas en de-/nosto, ni enpelamiento, ni en riepto non a palatio nada. (d) Mas las otras calonas son d'aquel cuyo pan comiere y en cuya hereditat estidiere e non d'otro, e del fijo que heredare e del logador que loga la ca-/sa, ca señor es de si e de sos fijos.

17.

(a) Toda calona de furto es del palatio, si uen-/çudo fuere, e dé las nouenas, e al quereloso el furto doblado; (b) e si a señor enceraren con armas uedadas, e firieren o plagaren; e de buelta de mer-/cado e de conceio; (c) y en calona d'armas uedadas, si fueren sacadas por ferir con elas.

18.

(a) Calonas de bando. E riepto de iuez e de alcaldes e d'escruiano a tuerto o denosta-/dos, seyendo en la camara o a la puerta o en otro lugar o quiere que iudguen. Salto de señor en yermo o en poblado, o ser preso. (b) Todas estas calonas seian partidas en quatro partes, así cuemo manda de suso. (c) Mas la quarta part del conceio prendala el iuez e los alcaldes, y ellos fagan todas las iuntas, fueras iunctas apode-//radas² que aia el conceio de facer. *Fol. 4r.*

19.

(a) Mas si por las iunctas que iuez e [al]caldes³ an de façer algun dano uiniere al conceio por su culpa d'ellos, toda la pechen doblada.

20.

(a) Ny señor⁴ ne otro omne non tenga en preson a ue-/zino ninguno por calona ni por otro debdo, maguer seia uençudo, si non el iuez fasta que peche lo que deuere.

¹ La «m» lleva un trazo de abreviación inútil.

² En el manuscrito, «apoder-//radas», en fin de folio y comienzo de otro.

³ En el manuscrito «lalcaldes». ⁴ La «r», sobre el renglón.

21.

(a) Mando *que* tod *aquel que* moro *conprare en* Cuenca *e* uezino *christiano* ioguere catiuo y'l quisieren dar por atal moro, den lo *que* costo *e* .X. *morauedis* de ganantia *e* den el moro por *que*s quite el cati-/uo *christiano*. (b) E si el moro non¹ quisiere dar despues el mo-/ro fuere malfiesto *e* malmetido fuere, el iuez *e* los alcaldes fagane tomar los *morauedis*² sobre dichos, *e* dé el moro o saque el catiuo.

22.

(a) E demas mando *que* tod omne *que* con mercadura uiniere a la uila de Baeca³, moro o iudio o *christiano*, *e* ninguno non seia osado de peyndrale si non fuere debdor o fiador. (b) A *aquel* peyndren *e* non a otro, qui a otro peyndrare peche .C. *morauedis* al conceio *e* a quereloso *e* torne la peyndra doblada.

23.

Fol. 4v. (a) A prouecho *e* a onor de la uila otorgo uos // ferias, *e* *que* comiencen .VIII. dias antes de Cinqua-/esma⁴ *e* duren .VIII. dias despues. (b) E todos a-/quelos omnes *que* a elas uernan, *christianos* *e* moros *e* iudios, uengan seguros. (c) E si algun omne en-/bargo o males fiziere, peche .M. *morauedis* al rey en coto, y el dano *que* fiziere duplado. E si non ouiere don pechar, sera iusticiado. (d) E si mata-/re, biuo'l metan so el muerto si'l tomar pudie-/ren. E si fiere, taiente la mano. (e) El *que* furtare, seia iusticiado.

24.

(a) E otorgo a uos *que* tod *aquel que* ra-/yz⁵ ouiere, firme la aya y estable *e* uale-/duera por sienpre asi *que* pueda façer lo *que*l ploguiere d'ela y en ela: de uender, o de dar, o de camiar,

¹ Sobre el renglón.

² Al margen de la derecha, de otra letra: «marauedis», que no utilizo.

³ Escrito sobre raspado.

⁴ Al margen de la izquierda, de otra mano: «ciquesma».

⁵ Al margen de la izquierda se lee la palabra incompleta: «hered», añadida posteriormente.

o d'enprestar, o d'enpenar, o de dar por su alma, siquiere sano, siquiere enfermo.

25.

(a) Mas enpero ninguno non pueda uender ne dar a monges ni a omnes d'orden rayz niguna. (b) Ca cuemo a ellos uieda su orden de dar ne de uender raiz ninguna a omnes seglares, uiede a uos uuestro fuero e uuestra costunbre aquello mismo.

26. Del establimento de las heredades.

(a) Toda hu-/ebra que omne fiziere en su raiz firme la // aya y estable, assi que ninguno no'l contrale, ni'l uie-/de de façer qual obra quisiere en ela, chasa, banno, forno, molino, huerto, uinna. Fol. 5r.

27.

(a) E si alguno demandare raiz a otro que sea tenedor d'ela, ante dé fiador que si'l uenciare el tenedor que'l peche .X. morauedis a él e al iuez e a los alcaldes, e lo que espisiere enparando, iurando con .I. uezino quanto espiso délo doblado. (b) E si el que enpara la ra-/yz uençudo fuere, dexela qual ioguiere con .X. morauedis al demandador. (c) E la meatat d'esta calona aia el quereloso y el otra mehatat iuez e alcaldes.

28.

(a) Qui demanda hereditat de quadriela al tenedor o uno a otro, el que primero labro o es tenedor defienda e firme con dos quadreteros o dos uezinos que a él cayo e uala'l. (b) E por esto mandamos defender aquel primero labro que el que sobre lauor aiena entrare que .X. morauedis a de pechar. (c) Mas si non firmare, déle la hereditat con .X. morauedis. (d) E los testigos que firmaren por la hereditat fasta en .XX. mencales seian creydos; e de .XX. mencales arriba, seyan reptados, si el quereloso quisiere. E si uençudos fueren, pechen la hereditat duplada al demandador. (e) Mas si el // defendedor non quisiere recudir al riepto o non fir-/mare, cuemo derecho es, déle la hereditat con .X. morauedis. Fol. 5v. (f) E si amos dixieren que son tenedores, fagan derecho e defienda el que responde.

29.

(a) Los padres o otros parientes maiores *que rayz ganaron y en su uida non la demando ninguno, los qui la heredaren aian la¹ en paz.* (b) Mas si a los muertos demandada les fue *e non fizieron derecho por ela al fuero, el qui heredo responda por ela e faga fuero; e si uençudo fuere, dexela con .X. morauedis.*

30.

(a) Tod *aquel que a refierta labrare en eheredat suya o aiena o començare a labrar de la otra part del' eheredat, pierda la uoz de la heredat e peche .X. morauedis, si probado'l fuere.* (b) Et esto es puesto por *que no's maten los labradores en-/tre si.* (c) Mas si touiere *que suya es, peyndre'l ca-/da dia fasta que uenga con él al fuero, y el fue-/ro déles tercer dia que uengan a la puerta de la egleia.* (d) El enparador de la rayz y el demanda-/dor uayan a tercer dia a la egleia, o s'aiuntan amos *e tomen .II. uezinos con que uaian desterninar. El que non uiniere al plazo de la egleia, peche .V. // soldos a so contendor.* (e) E quando fueren en la eheredat, el *que demanda andela por pie toda enderedor.* (f) E desi si el tenedor luego gela desemparare, el deman-/dador luego la entre sin calona. (g) Ca si despues la desemparare en otro lugar, no'l ual *e desi pi-/erda la eheredat e .X. morauedis del coto.*

Fol. 6r.

31.

(a) Mas si el tenedor la rayz defendiere ante los desterninadores, el demandador luego'l aplaze por a'l primer uienes a la camara de los alcaldes o les ualá fuero. (b) E si alguno d'elos non uiniere al plazo, caya de la demanda. (c) E si uiniere el tenedor *e uençudo fuere, dexe la eheredat con .X. morauedis.* (d) Los aldeanos *que demandaren eheredat uno a otro, aplaze'l pora tercer dia a la puerta del iuez, y el iuez déles por iudizio que uaian desterninar con .II. uezinos, cuemo fuero es.* (e) Este defende lauor *que faga con a-/rradro o açada o con legon que alcance la tierra del un sulco al otro, e faziendo con otra presura non uale fascas*

¹ Sobre el renglón.

io lo e entrado. (f) De que ui-/ere omne labrar en su eheredat e non aplaza-/re ante que la huebra seia acabada, despues // no'l dé la Fol. 6v. lauor ni el fructo maguer seia uençu-/do de la rayz e con .X. morauedis de calona. (g) Mas ante que la calona seia cogida, si uina o casa o d'estas lauores sobre dichas ouiere fechas, el deman-/dador dé'l la mision quanto uieren por bien .II. alcaldes o .II. uezinos, o la huebra tanta e tal y en tal lugar. (h) Si el tenedor uenciére, e si non pudiere firmar, jure el deman<da>dor con .I. uezino que del dia que'l uio labrar fasta en .IX. dias que'l aplazo, e responda'l por la rayz e por¹ la hue-/bra. Mas si iurar non quisiere o non pudiere, no'l dé nada ni'l responda por ela.

32.

(a) Quadrelero o fijolero o otro qual quiere que heredat touiere ascondida e la negare demandandola, pechela duplada con nouenas, si lo pudieren firmar cuemo derecho es. (b) E si alguno heredat le demandaren e por temor d'ir a rey la heredat que uale .XX. mencales y él ela menoscabare, si en la uila fuere, uaian los alcaldes e sobre Dios e sus almas e apreci<en>na, e si ualiere de .XX. mencales arriba, uaian al rey o riepten si quisi-/eren. (c) Otro tal fagan los aldeanos si acaeciére, // uaian .II. uezinos e apre- Fol. 7r. cienla, e si mas uali-/ere, uaian al rey o'l riepten si mester fuere.

33. Este es el² capitulo de la heredat o uina que non ouiere entrada ni exida.

(a) Uaian los alcal-/des a la [u]inna³ o a la heredat, y en la parte que uieren que menos dano fara, en aquella parte la den, y esta carrera seia estable. (b) Qui esta ca-/rrera d'alcaldes dada defendiere o la encerrare, peche .X. morauedis. Carreras y exidos que alcaldes dieren⁴, firmes seian.

¹ La «r», sobre el renglón.

² Una «l» en el manuscrito, entre «es» y «el».

³ Una «n» en el manuscrito en vez de la «u».

⁴ La segunda «e» lleva un trazo de abreviación inútil.

34. Este es el capitulo de los pobladores que uie-/nen nuevos a las aldeas de Ba<e>ça.

(a) Fagan casas do el conceio del logar les diere, e si ellos non los dieren, uiaia el iuez e los alcaldes e de-/nes o fagan casas cerca de las otras en logar co-/munal; (b) e si d'estos pobladores alguno su ca-/sa uendiere e y quisiere otra facer, no'l consientan façer si non en cimientto comprado, fueras si la uendiere por catiuazon o por fiadura mala.

35. Del que arronpiere hereditat de nuevo.

(a) Arronpa fuera del xido e de raiz aiena e aiala fir-/me; e si *Fol. 7 v.* en e[x]ido¹ o en hereditat aiena arronpiere, no'l ual. //

36.

(a) Tod aquel que bueis o bestias que araren o tri-/laren sacare de su lauor por fuerça o los en-/bargare que non labren, pechelos doblados si el quere-/loso prouar pudiere. E si non, iure² el que diz que forço con .II. uezinos e seia creydo; (b) e si murie-/ren bueys o bestias, lo que leuo peche .L. *morauedis* y el dano que fiziere doblado.

37.

(a) Tod aquel que omne que labrare sacare de la-/uor, o quiere que labre por fuerça, o los en-/peeciare que non labren, peche .XXX. *morauedis* por cada omne, si el quereloso prouar pudiere; e si non, iure con .II. de quatro cononbrados de su colacion e seia creydo.

38. Este es el capitulo del fuero de comprar e de uender de christianos.

(a) Mando que qual quiere que sus cosas uendiere, el comprador prenda por fia-/dor e por debdor; e si otro tomare, non uala. (b) Enpero, si's temiere del comprador, tome'l buen sobreleua-/dor a fuero .N. que'l pague al plazo; (c) e el que algu-/na cosa comprare, comprela con fiador de saluo que'l li-/bre de toda de-

¹ En el manuscrito «erido».

² La «e» lleva un trazo de abreviación inútil.

manda *e* de calona, si menester fuere. (d) E si fiador non ouiere, pierda's la o's conponga con el demandador.

39.

(a) Qual *que* quiere *que* alguna cosa conprare¹ // o uendiere o *Fol. 8r.*
 camiare, siquí<e>r raiz, siquier mueble, firme la aya *e* uala²,
 assi *que* despues del mercado no's pueda repentir. (b) E si alguno
 rayz quisiere uender, fagala pregonar .III. dias en la uila. (c) E si
 alguno de sos parientes la quisiere, conprela por tanto cuemo
 a-/quel *que* mas cara la quisiere conprar. E los .III. di-/as passa-
 dos, uendala a qui él quisiere. (d) El mercado fecho, ninguno
 d'elos no's pueda repentir.

40.

(a) Qui heredat quisiere uender *e* no la fiziere prego-/nar .III.
 dias *e* la uendiere, los sos parientes no la demanden al conprador,
 mas al uendedor *que* la uendio ascondida ment. Por *que* les a de
 pechar *e* por fuero tanta *e* tal rayz y en tanto cuemo la otra fuere
 uendida. (b) Ca certana mientras es si fue-/ro fuesse *que* ninguno
 non pudiesse uender rayz si no a los parientes, de todo serien assi
 auyltadas las heredades *que* a ninguno non ualdrien so derecho *e*
 maior mientras a catiuo o a mezquino.

41. Este es el capitulo cuemo deue ser metido el conprador en la
 heredat *que* conprare.

(a) Man-/do *que* aquel *que* toda su heredat uendiere, siquiere
 en uila, siquiere en aldea, meta al conprador en una // partida *Fol. 8v.*
 d'el[a]³ en uoz de toda la otra. E tal me-/timiento firme seia *e*
 uala, si ante testigos derechos fuer fecho. (b) E si alguno uina o
 mas tierras uendiere *e* algunas retouiere por-/a si, meta al con-
 prador en cada una destermi-/nandola toda en deredor con testi-
 gos, *e* desti tal metimiento firme seia otro si.

¹ Las dos últimas letras, sobre el renglón.

² Las dos últimas letras, sobre el renglón.

³ En el manuscrito «d'elo».

42.

(a) Tod aquel que en exido o en cal de conceio labrare, siquiere en uila, siquiere en aldea, peche al conceio del logar .LX. mencales e dele-/xe la heredit quita e magna. (b) E si alguno la defendier e y fuere ferido o muerto, non aya calo-/na por ent.

43.

(a) E si alguno uendiere rayz de conce-/io, pechala tanta e tal, y el que la conprare pierda lo que ouiere dado por ela, si lo sopieren, e dexe la heredit con .X. morauedis. (b) Ca heredit de conceio ninguno no la puede dar, nin uender, ni empenar, ni conprar, nin fazer salua.

44.

(a) Tod aquel que heredit o qual rayz que quiere to-/uiere o uiere robrada ano e dia ouiere passado, non responda por ela, si *Fol. 9r.* pudiere firmar que anno e dia a passado que la¹ // a robrada, ssaluo² heredit de ecclesia, e de catiuo, et de hu[e]rphano³ que fuere en tiempo que non sepa entender de bien e de mal; esta tal here-/dat no's pierde e qui la touiere responda por ela.

45.

(a) Sy algun omne tal mal fiziere por que⁴ a de ser iusticiado, si preso fuere, mas si escapare e des-/pues d'ano e dia tornare e demandare fascas lo suio, el qui touiere lo suio del enemigo no lo dé.

46. Este es el capitulo del que heredit qui-/ere medir.

(a) Todas las otras heredades por todo tiempo seian apareiadas de medir quando el quere-/so quisiere.

47.

(a) Qual quiere que heredit uendiere, despues que pagado fuere del auer, robe-/iela quando el conprador quisiere en su colation

¹ Al margen inferior, como reclamo: «a robrada».

² Al margen superior.

³ Al parecer, en el manuscrito: «hurrphano».

⁴ Sobre el renglón.

sabado a las uiesperas o el *domingo* a missa. Mas si non quisiere robrarela, quantos *domingos* passaren, por cada .I. *domingo* peche .V. *morauedis* fasta que la robre.

48.

(a) E quando fuere robrada la rayz, luego faga carta e meta en ela .V. uezinos o fijos de uezinos de la colation¹. E si menester fue-/re, que firme con ellos si anno e dia ouiere passa-/do que es robrada. (b) E si por auentura las firmas // escriptas muertas *Fol. 9v.* fueren, iure el conprador con .II. uezinos que aquellas firmas en el logar eran, e uie-/ron e oyeron aquella robration, e la carta es uerdade-/ra, e uala'l e non responda por clamas.

49.

(a) E si algun omne touiere heredit agena o casa e dixiere que la conpro al qui la demandare, dé-l otor e déle sobre la heredit, otorgando el otor que él la uendio o la empenno o la dio, e cunple. (b) Si diere fiador e que aia casa con penos ualeduera, por que cunpla lo que mandare fuero; si uençudo fuere, que peche la heredit duplata e tal e .X. *morauedis*. (c) El otor dado, aia la rayz quita e magna. Mas si otor non diere, cuemo derecho es, dexe la raiz con .X. *morauedis*.

50.

(a) Sy el uendedor otor non quisiere exir e el conprador firmar lo pudiere, peche la du-/plata con calona de .XX. *morauedis*.

51.

(a) Si el uendedor yxiere otor e la raiz non pu-/diere façer sana, al conprador pechela duplada con .X. *morauedis*.

52.

(a) Si alguno uendiere rayz² o otra cosa e despues se³ repientere, torne el auer que ouiere tomado duplado. E sy el conprador se repin-/tiere, pyerda el auer que ouiere dado en senal. // *Fol. 10r.*

¹ Dudoso si es «colation» o «colación».

² Sobre el renglón. ³ Sobre el renglón.

53. Este es el capitulo de los conceios de las aldeas que sobre terminos ouieren contienda.

(a) Uaian el iuez *e* los alcaldes a ueer el termino, *e* los terminos desterrminados leal miente, cuemo los moiones fueren puestos; (b) *e* el conceio que uieren¹ que a en-/trado en el termino del otro *e* faganlo dexas tal qual ioguiere con .X. *morauedis* de coto, y estos .X. *morauedis* partan los iuez *e* alcaldes con el conceio <*e*> con el² quereloso, cuemo fuero es.

54. Est es el capitulo del casamiento³.

(a) Mando que quando omne de Baeça su fija manceba⁴ casare, dé-l en arras si ouiere de que .XX. *morauedis*, o a-/precadura⁵ o penos que ualan .XX. *morauedis*. (b) E todo quan-/to en el dia de las bodas fuere dado o mandado a amos en uno o cada uno en su cabo o fuere mandado, todo seia de amos comunal mientre tan bien de uida cuemo de muert. (c) E a la bipda de la uila, .X. *morauedis*.

55.

(a) Mas aldeano que casare fija ma<n>ce-/ba, dé-l si ouiere de que .X. *morauedis* en arras, o precadura, o penos de .X. *morauedis*, *e* a la bipda, .V. *morauedis*.

56.

(a) E sabuda cosa seia que despues que el uaron muriere, si antes non diere las arras, despues no las den, magueras tenga penos, porque antes // non fueron demandadas. Mas la apreca-
Fol. 10v. dura uala por tiempo.

¹ Una o dos letras raspadas entre las sílabas «ui-» y «-eren».

² «con el», sobre el renglón.

³ La «o» lleva un trazo de abreviación inútil.

⁴ Omitida la palabra «casamien-/tos» que está al margen de la derecha.

⁵ Sobre la «c», un trazo vertical que no considero como «i» sobrepuesta.

57. Del que repoiare al esposa.

(a) E si por auentura despues que fueren desposados re-/poiare el esposo al esposa, o ela a él, los fiado-/res d'aquel que's repintiere¹ pechen .C. *morauedis* al otro, e si dano o enbargo uiniere, pechelo doblado.

58.

(a) E si por auentura el esposo ioguere con el esposa ante que's uele e despues² la³ repo-/iare, peche .C. *morauedis* e exca enemigo.
(b) Otro si, si la esposa ante del uelar muriere, el espo-/so prenda sus uestiduras e quanto que'l ouiere dado. E sy el esposo muriere antes, el espo-/sa lieue⁴ todo lo suio que ouiere aducho.

59.

(a) Mas despues que uelados fueren e la esposa desflorada, todas uestiduras son suas d'ela quando quiere que el uaron muera.
(b) E qual qui-/ere⁵ d'elos que ante muera e con lengua mu-/era, e parientes non ouere, parta so auer segunt que él quisiere, mueble y rayz.

60. El que sin lengua muriere.

(a) Mas si parie[n]tes⁶ ouiere e confessado muriere, den el quinto a su egleia de quanto muble ouiere //, de ganado e d'al, *Fol. 11r*
fuera ent caualo de siela.

61.

(a) E sy algun omne muriere en algun logar sin parientes e testamento non fiziere, aquellos en cuió poder muriere den el quinto

¹ La «e» final lleva un trazo de abreviación inútil.

² Se escribió primero: «dedespues», y luego se borraron las dos primeras letras que apenas se leen en el manuscrito.

³ Sobre el renglón.

⁴ La «i» lleva un trazo de abreviación inútil.

⁵ Ante la primera «e», al margen de la izquierda, las dos letras siguientes, superfluas: «al».

⁶ Sin trazo de abreviación la primera «e»; lo lleva la segunda «e», inútilmente.

del muble a la egleia dont fuere la casa del huesped o murier, e lo que fincare seia suio, otro tal si fuexe sennor.

62.

(a) El marido non dé nada a la mugier en la muert. (b) Mas aquel omne o mugier e que muriere e testamento fiziere, nyngu-/na cosa non a poder de mandar el marido a la mugier, ne la mugier al marido, sin amor de los herederos.

63.

(a) Qui sos moros tornare *christian*[o]s¹ y ellos non ouieren fijos ne fijas, so senor que los torno *christianos* ayan toda su buena; (b) e si ellos fueren muertos, aia llo los fijos o qui lo suio heredare.

64. Este es el capitulo de los omnes manebos, criados, sieruos.

(a) Todos los omnes que con senor moraren e so pan comieren e so manda-/do fizieren, todas las calonas que y abini-/eren de muert e de uida él elas coia, fueras² si ouiere y alguno que aia padre e ma-/dre. (b) E todos aquellos que en heredades aienas // estidieren, basalos seian del senor cuia es la heredit e al respondan por pecha e por fazendera.

Fol. 11v.

65. Este es el capitulo cuemo hereden los que ouieren fijos.

(a) Mando qual fijo que quiere here-/de buena de so padre e de su madre, mueb-/le e rayz. (b) <E el padre e la ma-/dre hereden la buena del fijo en el mueble>³, ca el padre non a d'heredar la rayz del fijo que de so patrimonio ouiere.

66. Cuemo hereda el padre lo del fijo.

(a) Mas la otra raiz que el padre e la madre ganaren en uno, a la d'heredar el parient que fuere bi-/uo en todos sos dias por el fijo, si biue .IX. dias; e despues que muriere padre o madre el qui lo heredare, la raiz torne a su ra-/yz. (b) Maguera io mando que herede el padre lo del fijo, dé buenos fiadores que la guarde, que

¹ En el manuscrito «*christianas*».

² La «s» en tinta muy pálida.

³ Suplo la frase incompleta con *F. Baeza*, 182b.

no's dane ne's pierda. (c) Mas la raiz *que* el fijo ouiere del padre o de la madre, el dia que finare torne a su rayz.

67.

(a) Mando que aquellos parientes que fueren uezinos *e* mas cercanos, aquellos hereden la bue-/na del parient muerto. (b) E sy por auentura otro parient mas cercano uiniere d'otra part *e* // *Fol. 12r.* quisiere heredar, faga's con .II. uezinos el mas cercano parient del termino, *e* pague las deb-/das *e* dé fiadores ualedueros que seian pob-/ladores al menos por .X. anos, *e* que riedre a tod omne que demandare. E si esto *non* fiziere, *non* herede.

68. Este es el capitulo del que entra en orden *e* que meta con él.

(a) Lieue con él el quin-/to del mueble *e* *non* mas, *e* lo *que*¹ fincare cona rayz seia de los herederos. (b) Ca *non* es derecho ne comunal cosa por desheredar a los fijos *e* dar mueble o raiz a los monies. Ca fue-/ro es que ninguno *non* desherede sus fi-/jos, si *non* fizieren por que.

69.

(a) Los fijos sean en poder de padre *e* de ma-/dre fasta que seian casados *e* seian senores de sus casas. (b) E fasta este tiempo, quanto ellos ganaren todo sea del padre *e* de la madre, *e* no lieuen nada sin amor d'ellos. (c) E otro si toda malfechura que ellos fizieren mientras en so poder fueren del padre *e* de la madre, ellos la pechen.

70.

(a) Omne qui con mala fecha entra en ca-/sa aiena o de so senor, sea colaço o otro qual // *que* quiere, si el senor de la casa *Fol. 12v.* no'l defendiere, por la entrada no aia calona, mas responda por él padre o madre, si partido *non* ouiere, *e* si partido ouieren, tornensse a él *e* a lo suyo; (b) *e* por *que* calonas an de coger el padre *e* la ma-/dre d'omezilo o d'al, *non* excan enemigos si culpados *non* fueren.

¹ Sobre el renglón.

71. Padre o madre cuemo a de pechar por el fijo.

(a) Sy el fijo fuere huerfano de la madre *e non ouiere partido e alguna mala fecha fiziere*, peche el padre por él *fata que aia partido*. (b) E sy escapare *con* la madre *e malfechura fiziere*, así peche la madre *fasta que aia partido*. (c) E des-/pues que ouieren partido, *non respondan por ta-/les fijos*.

72.

(a) Padre ne madre *non respondan* por la debda de los fijos que fizieren en la uila o aiubre, si ellos no lo mandaren.

73. El padre responda por el fijo.

(a) Sy el padre o la madre fijo malo ouiere fascas *non pue-/do con él, e ouiere pavor de las calonas que él fe-/ra*, prenda'l *e tenga'l bien preso fasta que sea man-/so o sano*; si tal fermadat *Fol. 13r.* ouiere, *que non aian a pe-/char por él. //*

74.

(a) El padre *que desaia* so fijo o'l *desereda en conce-/io* por esto faze esto por *que non diga alguno: «Mio fijo es danado o soberbio e non puedo con él e deniego'l en conceio»*, e algunos omnes son *que lo fazen por mal enguano e por encubierta mala que mathe omne o faga algun encendimi-/ento malo o otro dano grant, e si lo fiziere el padre, pechen muy bien por él*.

75. Este es el capitulo del partimiento del ma-/rido e de la mugier.

(a) Por alguna ocasion s'o-/uieren a partir, partan entre si todo lo *que oui-/eren en uno ganado e non al, fueras la lauor que amos fizieren en uno en rayz de qual quiere d'ellos*. (b) E despues *que departidos fueren e qual quiere d'ellos que ante muera, el que'scapare biuo no'l den d'elo part; partanno los fijos o qui lo deuere heredar*.

76.

(a) Toda particion *que ante .III. testi-/gos fuera fecha y en carta metidos, fir-/me sea e uala; e si alguno de los testigos fuere muerto o todos, el que enpara iure con .II. uezinos que uerdadera*

es la carta, *e* sea creydo. (b) E *aquela* particion *e* *aquela* benencia *que* los // parientes fizieren, siquiere sanos, siquiere enfermos, *se-/yendo* todos *delant e* otorgandola, firme sea *e* uala. Ca en otra mane[r]a¹ non uale, maguera parientes la faguan. (c) E aun el dono *que* el parient uiuo por su iura afirmare, firme sea *e* uala. (d) El fijo non par-/ta la raiz del padre o de la madre *que* ante de las bodas gano² o la ouo de so patrimonio. (e) Ny al biuo non dan d'ello del muerto *que* d'esta manera lo gano. Fol. 13v.

77. Del bib-/do *e* de la bibda.

(a) Qui mugier quisiere tomar, primero parta con los fijos³ *e* déles so derecho, *e* despu-/es chase si quisiere. (b) E sy en la segunda fijos oui-/ere y s'le muriere, *e* la tercera quisiere tomar, pri-/mero parta con estos fijos *e* déles so derecho de su madre, *e* despues case si quisiere; *e* [a]si⁴ faga si con muchas casare y en elas fijos ouiere, connos de cada madre parta antes. (c) Mas si pora uentura el padre non parte connos fijos de la mugier primera fasta la postremera *que* s passa él ante d'ela, ante *que* la madrasta o sos fijos prendan ninguna cosa, los primeros fijos o .I. prenda la mehetat de tod el auer *que* el padre con su madre o despues gano. (d) E desy, el fijo de la segunda mugier prenda la // mehetat de todo el auer *que* remaniere. Asi fagua de la tercera, tome la mehetat del auer *que* remaniere. Asy faga la quarta. E desi todos los fijos de las madres muertas cuemo de la biua partan tod el auer *que* remaneciере entre si igual mientre. (e) Esto mismo dezi-/mos del bibdo *que* fijos ouiere de muchas ma-/dres, asi partan de grat en grado, así cuemo dize de suso. Fol. 14r.

78.

(a) Sy el uaron *e* la mugier *que* marit *e* mugier fueren *e* non ouieren fijos en uno *e* camio fizieren, o posieren⁵ uina o fizieren

¹ En el manuscrito: «manena», con un trazo sobre la segunda «n».

² El renglón se acaba con la palabra «bodas», y el verbo «gano» está interlineado al final del renglón siguiente.

³ Sobre el renglón.

⁴ Un borrón en el manuscrito, delante de la «s».

⁵ Un espacio vacío en el manuscrito, entre las sílabas «po» y «sieren».

casa o mol[i]n[o]s¹ o otra lauor fizie-/ren, maguer *que* la raiz sea del uno, qual quiere d'ellos pa[r]eia² mientras partan *aquela* cosa quando menester fu-/ere, tambien en uida *cuemo* de muerte. (b) E quando el u-/no d'ellos muriere, el biuo aia la mehetat de la lauor *que* amos en uno fizieren, e los mas cercanos parientes del muerto aian la otra mehetat. Mas la rayz torne a su rayz.

79.

(a) Quando el padre e la madre uodas fizieren a sos fijos o a sus fijas, quanto les dieren es día firmes les sea e uala en sos días del padre o de la madre. (b) De qual ante passare d'ellos, *que* ss'en-treguen los otros fijos d'al tanto *cuemo* ellos leuaren, si ouiere y de *que* ante *que* partan, e si non ouieren de *que*, paguen // las depdas e las mandas e lo al partanno egual mientras; (c) e si de mas touieren, torneno a moton e partano.

Fol. 14v.

80.

(a) Sy los fijos o las fijas ouieren sospecha al padre o a la madre *que* alguna cosa les asconde de su buena *que* ellos auien a uno, jure al qui lo demandaren *que* no les asconde nada e uaian en paz. (b) Enpero, si algun[a]³ cosa conocieren despues *que* suio auie a ser, e tomenno e partanno sin calona, e qui lo tiene ascondido non aia y part.

81. Del pa-/drasto o de la madrasta.

(a) Si los annados sospecha o-/uieren al padrasto o a la madrasta *que* algo les asconden, fata .V. mencales iure solo e sea creydo. De .V. fasta en .X., iure con .I. bezino. De .X. arriba, iure con .II. uezi-/nos e sea creydo; otro tal faga la madrasta.

82. De la sos-/pecha.

(a) Si los fijos o los herederos ouieren sospecha a padre o a madre o a padrasto o a madrasta *que* falssa mientras digan *que*

¹ Dos borrones en el manuscrito.

² Al parecer, «paaeia» en el manuscrito.

³ En el manuscrito «alguno».

deuen depdo, firmen cuemo fu-/ero es *e* uala, *e* las firmas respondan a riepto.

83. Qui particion emparare a los herederos.

(a) E la parti-/cion depues *que* el parient muriere luego sea fecha quando al uno de los herederos ploguiere; (b) *e* si non lo qui-/siere dar a partir, luego por quantos dias passare *que* non lo dé a partir, por cada dia peche .X. morauedis al que-/relloso *e* al iuez *e* alcaldes, si firmar pudiere *que* deman-/do *e* non me quiso dar particion d'aquí a *que* les dé a partir todo lo suio. Fol. 15r.

84. Qui padre ne madre non puedan dar a un fijo mas *que* a otro.

(a) Por estas razones *que* son dichas de-/suso, lo mandam[o]s¹ *que* sanos ni enfermos non den al .I. fiio mas *que* al otro.

85. Del testamento *que* fazen a la muert.

(a) Quanto² a su fin mandaren por su alma uaron o mu-/gier, firme sea *e* uala. (b) Fueras end *que* el marido non puede dar a la mugier, ne la mugier al marido nin-/guna cosa, fueras si estidieren los herederos delant *e* lo otorgaren.

86. De los herederos *que* el testamento neguaren.

(a) Fir-/men connos cabeçales *e* sean creydos. (b) Los cabeçales abon-/dan <*e*> el maestro con .I. uezino.

87. De la mugier *que* rema-/neciére prenada.

(a) Sy el marido muriere *e* filios non dexare *e* mugier o barragana prenada dexe-/re, ela tenga todas las cosas del muerto *e* todas por escripto, *e* dé fiador *que* las guarde *que* non menoscaben; (b) d'aquí a *que* para, mientras el fijo o fija *que* fuere uis-/quiere biua en'lo. (c) E sy por auentura el fijo o fija qual fuere non uisquiere .IX. dias, todo lo torne a los herederos del muerto, mueble *e* rayz.

¹ En el manuscrito «mandamas».

² De difícil y dudosa lectura.

88.

Fol. 15v. (a) El testamento *que* el fijo fiziere *ante que* case *non* uala. //
 (b) Ca lo *que* él a, todo es del padre *e* de la madre si biuos fueren,
 ca si mancado fuere mande a su guisa; (c) *e* si mu-/riere *e* fijos *non*
 ouiere o ermanos *que* lo hereden, herede lo el padre o la madre,
 qual d'ellos fuere biuo.

89. Este es el capitulo de la mugier *que* dixiere prena-/da so y miente.

(a) Quanto espisiere en esta prueua seye[n]do¹, pechelo todo
 duplado a los herederos.

90. Del eriar del fijo.

(a) El fijo *que* en pos la muerte del pa-/dre o de la madre njnno
 remanesçiere, tenga'l uno de s[us]² parientes *con*³ todo lo suyo
 por escripto fasta .XII. anos, *e* crie'l *con* elo *e* faga'l pigujar. E
 cad'ano dé cuenta a los otros parientes mas cercanos. (b) E sy
 uieren *que* lo lieua a bien, gradezcanlo *e* tengual[o]⁴ fasta'l plaço.

91. Del pari-/ent *que* el nino ne lo suio no lo lieua a bien.

(a) Tuel-/ganielo *e* den lo⁵ a uno de los otros *con* todo lo suio,
e asi dé cuenta cad'ano; (b) *e* sy por mal peccado errare este
 denle⁶ a otro, asy fagan fasta *que* acyerten *e* asi den cuenta
 todos. (c) Mas despues *que* el nino fuere de .XII. a-/nos a arriba,
 aya poder de yr *con* qui él quisiere.

92.

(a) Si⁷ el njnno a la teta fuere⁸, el ama *que* l cria a auer .XII.

¹ Sin signo de abreviación la segunda «e»; lo lleva la «o», inútilmente.

² Una letra dudosa, después de la «s».

³ «de s[us] ... con», al margen de la izquierda.

⁴ «tenguala», en el manuscrito.

⁵ Sobre el renglón.

⁶ «deñe», en el manuscrito. Transcribo: «denle».

⁷ Al margen de la derecha.

⁸ «el njnno ... fuere», al margen de la izquierda.

mencales <e> .I. lecho en *que* iagua, esto fasta .III. anos; (b) e despues denle¹ a co-/mer de lo suio.

93.

(a) El marido *e* la mugier *que* // non ouieren fijos en uno o los ouieren e s'quisieren me-/ter en mehetat, no lo puedan fazer si a los herederos no ploguiere *e* *que* esten delant; (b) *e* si les ploguiere *e* *que* esten delant todos, faguanno en conceio o en la colation, *e* si no, no; ca si alguno menguasse o alguno contra-/dixiesse, non ualdrie la unidat. Fol. 16r.

94.

(a) Del padre *e* de la madre *que* uienen a pobreza *e* fijo ouiere alguno de piedat *e* los leuare a su casa y en so poder murieren, ningun omne non deman-/de particion fascas por razon del padre, fueras si lo leuo consigo *e* *que* lo aian a esse ora; (b) ca si algo leuo y en ceruicio del padre lo metio, non responda por elo; (c) fue-/ras si l'ouieren sospecha *que* no lo metio en elos *e* *que* s'lo tiene pora si, [iure]² solo *que* no retouo nada de lo suyo *e* sea creydo.

95.

(a) Del fijo *que* finca con el padre o con la madre por a seruilos *e* alguna cosa uendiere por a su des-/penssa por ond los otros l'ouieren sospecha, iure solo *e* sea creydo; (b) mas si despues alguna cosa conocieren³, to-/menssela.

96.

(a) Del fijo *que* ouiere de *que* *e* non ouiere⁴ mercet⁵ del padre o de la madre *que* son pobres, querelen-/sse al iuez *e* a los alcal-des, *e* prendanlle con todo so auer *e* metanlle en poder del padre *e* de la madre. (b) Mas // el padre *e* la madre biua mesurada mien- Fol. 16v.

¹ «deñe», en el manuscrito. ² Leo «iure».

³ En el manuscrito «cōcierē». Posteriormente fue añadido sobre el renglón: «no», con un trazo de abreviación sobre la «n».

⁴ El manuscrito repite «de *que*» después de «ouiere», diciendo: «*e* non ouiere de *que*».

⁵ La segunda «e» parecida a una «c».



tre por en sos dias en elo, ni uendan, ne den en penos, ni den por sus almas. (c) Mas despues de sos dias, sea de so fijo cuio es o de los nietos des fijo si los ouiere y él muerto fuere.

97.

(a) El padre *que* so fijo metiere <en> rehena en tierra de moros e fasta en .III. anos no'l quitare, e los alcaldes e el iuez prendan al padre *con* quanto ouiere e metanlo en so logar, e saquen el fijo de la *preson* dont ioguiere. (b) El padre non sea osado de meter fija en rehena en tierra de moros. E si alguno la en-/pannare sin mandamiento del *conceio*, sea quemado. (c) E si el iuez e los alcaldes esta iusticia non fiziessen prender al enpenador, peynderlos el *conceio* al iuez e a los alcaldes *que* den la fija o la redempcion. (d) Esto dezi-/mos *que* sea de toda mugier *que* sea enpennada¹ o metida en rehena. (e) Esto es puesto en coto por los moros *que* non puedan apremiar a los cristianos. E asi cumo los sabios afirman, *nunqua* los moros non podrien enuair a los *christianos*, si non fuesse por el esuerço de los *christia-/nos* e por los fijos *que* an enas *christianas* *que* an por mu-/gieres.

98.

Fol. 17r. (a) El fijo *que* padre e madre ouiere e non fuere casado, quanto ouiere ganado, todo lo dé²; // (b) et si el uno o amos murierem antes que él <t>odo³ lo dé, quando uiniere demandar particion, todo lo suyo aduga e bueluano e partan todos por equal; e si no lo aduxiere, no'l den nada. Ca si casado fuere non aduzra nada, si en axu-/ar no lo leuo o en panos pora la uoda.

99.

(a) Ma-/guer es u[ed]lado⁴ *que* ninguno non deserede so fijo, enpero mandamos deseredar *aquel* *que* so pa-/dre o su madre fierere o por mal pecado'l matare; (b) e sobr'esto sea enemigo de sos hermanos por sienpre.

¹ Las dos últimas letras, sobre el renglón.

² Al margen inferior, como reclamo: «e si el uno».

³ La tinta está muy corrida.

⁴ Borrado lo que va entre corchetes.

100.

(a) Sy el bipdo o la bipda quisieren <ujbdeat>¹ mantener, estas cosas les dexten sin suert. Al bip-/do, si'l ouiere, so caualo, e sus armas de fust e de fierro, e so lecho en que iaze con su [m]ugier², et las aues de caça si las ouiere. E a la bipda no'l partan so lecho en que suele iazer con so ma-/rido, e denne una tierra d'un kafyz sembradura, e un iugo de buey, e un arañada de uina, mas³ non de paral. Esto an los bipdos derecha bipdi-/dat, e non al. (b) Esta bipdidat sea dada de las co-/sas que en uno ganaron e non d'al; (c) e sy por auentu-/ra el dia de la particion non ouieren algunas // cosas d'estas que auemos dichas, de la bipda non den nada. Fol. 17v.

101. De los bipdos que non mantiene<n> bipdidat.

(a) Todo lo que auie leuado el bifido o la bifida, todo lo aduga a parti-/cion ali o a los herederos quisieren. (b) Quanto los ermanos des-/pues de la particion del patrimoni<o> ganaren en uno, todo sea d'amos en comun en muert y en uida; e quando el uno quisiere partan la ganancia.

102. Este es el capi-/tulo de molinos e d'acequias e de las aguas.

(a) Sy algun omne quisiere fazer molino en su heredit, aia la carrera en ancho .III. passadas y el molino de fuera en deredor en espacio aia .IX. passadas o anden sus bestias e tengan sus cosas; e si no, no'l ua-/la la fechura.

103.

(a) Si alguno quisiere fazer moli-/no en el uanaio del rio, faga'l sin calona e sea estable por sienpre, con tal que aia entra e yxi-/da por su carrera e en su heredit; e si no, no uala.

104. Del que faze molino de nueuo.

(a) Cate que non en-/pehezca a otro molino que ante fue fecho, de su-/so, o diuso, o de diestro, o de siniestro; (b) e si dano fiziere a los uieios, sea derrocado e non ual.

¹ Una palabra que no consigo leer y que suplo con *F. Baeza*, 224a.

² «uugier», en el manuscrito. ³ La «s», apenas legible.

105.

Fol. 18r. (a) Qui presa fiziere de nuevo, cate *que non* faga dano a ningunas *que* antes fueron fechas; e si dano fiziere //, sea desfecha sin calona.

106.

(a) Qui calze de nuevo quisiere fazer, cate *que non* faga embargo al calze uieio; ca si dano'l fiziere, sea desfe<c>ho e sin ca-/lona. (b) Ca cumo destruyen los molinos uieios e las presas uieias, asy destruyen los calzes uieios a los nuevos.

107.

(a) El qui faze calçe o ace-/quia, faga puent por o passe el conceio del logar larga mient; e si non, cieguenlo por *que*¹ passen sin ca-/lona.

108. De la much agua del molino.

(a) Es-/pessa mientras abiene *que* los molinos diuso enpeheçen a los de suso por much abundancia d'a-/gua². E por esto mandamos q<ue> en el mes d'agosto, quando las aguas son menguadas, *que* sea fincado un palo del cacauo del molino de suso e *que* aia .IX. passadas fata'l diuso, e fagan sennal en el palo. (b) Esto fecho, si por culpa del molino di-/uso el agua la senal crubriere, el senor del molino peche .X. *morauedis*; por quantos dias passa-/re *que* el agua non decenda de la senal, cada dia .X. *morauedis*. (c) e si el logar fuere atal *que* el palo no's pue-/da fincar, fagan senal en otro logar do ellos touieren por bien.

109.

Fol. 18v. (a) Por aquellos *que* fazen los molinos // yuernizos por amor de manprender las heredades, e man-/damos *que* qual quiere *que* molino quisiere fazer, tal'e faga *que* moledores quieran yr a él e dar moleduras; e si no, non uala.

¹ Sobre el renglón.

² En el manuscrito: «d'a-/agua», en fin y comienzo de línea.

110. Del agua que tras mana de pressa.

(a) Sy agua tras manare de molinos o de presa e da-/no fiziere, pechelo todo el dano, e desi uiedelo *que non faga dano*; (b) e si uedar no la pudiere, *conpre la hereditat por quanto .II. alcaldes uieren por mesura, o'l dé otra tan-/ta e doblada e tan buena en otro tal lugar. Et el quereloso tome qual quisiere.*

111. De los herederos de los molinos o en otra raiz.

(a) Quando al unos d'elos¹ quisieren labrar, labren todos. (b) E aquel *que labrar non quisiere*, quantos dias falieren, peche tantos *soldos* o la despensa doblada, segunt a los otros *que labraren costaren los obreros*. (c) Mas sy los *companeros* d'esta manera no'l pudieren *constrenir*, tengan la su part de la renda peyndrada fasta *que peche el capdal dupla-/do*.

112. De las acequias mondar.

(a) Tod aquel *que las fronteras de sus acequias no monda-/re*, peche .II. *morauedis* cada una setmana *que mingua² fiziere*.

113.

(a) Qui molino encendiere a sabiendas, peche .CCC. *soldos e* el dano duplado, si *prouarelo pudieren*; e si *non*, sal-/ue's asi cumo de furto.

114. Qui molino crebantare. //

Fol. 19r.

(a) Sy alguno molino crebantaren, pechen como por cre-/bantamiento de casa; (b) e si por aventura el *que moliere* el molino encendiere a *non poder mas*, peche el dano e *non al*. E sy no'l creieren, el dano pechado, salue's con .XII. uezinos, e sea creydo.

115.

(a) Qui mola de molino quebrare, o canal, o parafuso, o nadija de molino crebantare, peche .X. *morauedis*, sy *prouado'l fuere*; e si no, salue's cuemo de furto.

¹ En el manuscrito «de los».

² La «a» lleva un trazo de abreviación inútil.

116.

(a) Tod aquel <que> rueda d'acena crebantare, o d'uerto, o de bano, o de poço, peche .X. *morauedis*, si prouado·l fuere, y el dano duplado; sy <non>, salue's cumo de furto.

117.

(a) Tod aquel qui presa aiena crebantare, peche .X. *morauedis* e el dano duplado, si uencido fuere; e sy non, sal-/ue's con dos uezinos e sea creydo.

118. De las calo-/nas de los molinos e de las presas e de los calzes.

(a) D'estas calonas sobre dichas, aia la mehetad el quere-/loso e la otra mehetat iuez e alcaldes; por las calo-/nas e por los otros derechos fazer conplir a los querelosos, pey<n>dren iuez e alcaldes.

119.

(a) Sy el agua con que los molinos mue-/len a los huertos fuere menester, aiala .II. dias en la setmana, el martes y el uienes, sy *Fol. 19v.* quiere sea el agua de calze, si quiere de rio. (b) Mas // las aguas aduganlas por aquel logar que los alcaldes ui-/eren que menos dano fera a los unos e a los otros.

120. Este es el capitulo de los molinos a cuemo an de moler.

(a) Los molinos, de la fiesta de Sant Iohan fasta la San Migael, muelan a .VV.¹. E todo el otro tiempo mue-/lan a .XV.; (b) e si alguno este coto crebantare, peche .I. *morauedi* al quereloso e a los alcaldes; (c) e el molinero prenda el quarto de las mole-/duras.

121.

(a) Tod aquel² que molino foradare, pe-/che cumo por crebantamiento de casa, maguer que non saque dent nada. (b) Mas si dano fizie-/re que prouado·l fuere, peche asy cuemo es fuero de ladron.

¹ De difícil lectura.

² La «a», sobre el renglón.

122.

(a) Todas las canteras *e* todas las gesseras et todas las tierras *e* todas las fuentes perena-/les *e* todos los molares comunales sean del con-/ceio. (b) E aquel *que* en su heredit ouiere alguna d'estas cossas *que* auemos dichas de suso, uendala al *conceio* por otra tanta heredit *e* doblada, *e* sea del comun de *conceio*; *e* si alguno la defendiere, peche .C. *morauedis*. (c) Tod aquel qui alguna cosa d'estas sobre dichas touie-/re encobada de .XXX. dias arriba, pierda la laur y entre la *conceio*.

123.

(a) Todo uezino *que* primero entra cante-/ra o gessera o tierra o molar¹, suyo sea fasta // *que* la tome el *conceio*, si quisieren *Fol. 20r.* *conpra*'la *cuemo* de suso dize; (b) *e* si alguno uezino sin mandado de *conceio* la defendiere sobre su laur entrare, dexela con .X. *morauedis*.

124.

(a) Toda fuent del *conceio* deue auer en deredor en espatio .III. estados.

125.

(a) Tod aquel *que* enna cal de *conceio* fiziere poios, suyos sean *e* del *conceio* *e* nunca's loguen. (b) E sy los lo-/guare, peche .LX. *mencales* al almotacen *e* al quereloso.

126.

(a) Tod aquel *que* defessa quisiere fazer en aldea, faga la *con* amor de so *conceio*; *e* si no, *non* uala; (b) y el *que* la fiziere en frontera del exido o de carrera, fagala *e* ualadar bueno en deredor. (c) E si *non* fiçiere baladar, *non* coia pecho d'omne ninguno, *maguera* faga dano. E sy pecho'l cogiere, peche .I. *morauedi* al quereloso *e* la *peyndra* duplada.

¹ La «o», algo parecida a una «a».

127.

(a) La defessa del *conceio* de la uila todos tiempos sea defessada de todo ganado, fueras cauallo et mula et asno.

128. Del ganado que enna defessa entrare que a de pechar.

(a) Por la iegua, *medio mescal*. Por el buey, I^{a1} quarta. Por el puerco, I^{a2} quarta. Por .L.^{a3} oueias, .V. *soldos*. Por .V. anssares, ochaua. (b) El que hyerba segare enna de-/fessa, peche .V. *soldos*. (c) E todo dano que de noche fue-/re fecho e fuere prouado, peche la calona doblada. // (d) Mas ganado que por carrera que enna defessa fuere pa-/ssando paciere, non pechen calona ninguna por él.

Fol. 20v.

129.

(a) E uedado sea que ninguno uezino en termino .N. non aia defessa de coneios, nin de uenado, nin de pasto.

130.

(a) Mando¹ que ninguno non aia defessa de ierba sino aquel que casa poblada touiere en la uila con mugier e con fijos. (b) E dehesa en que aya .II. arañçadas e que sea dehesada tod'el ano, ponien-/do enderedor .V. cespedes uno sobr[e]² otro, a cabo de .V. passadas; y el qui mejor la quisiere cerar, ciere la d'acequia o de palench. E aquel que assi no la qui-/siere cerar, non coia pecho d'ela. (c) Y en aldea do no ouiere al menos .III. caualos, non aia dehe-/sa ninguna. Mas el coto de todas las defessas de la uila e de las aldeas uno sea.

131. Este es el capitulo de los fornos e de los forneros.

(a) Fornero caliente el forno e meta en él el pan, e quando fuere bien cocho, saquelo. (b) Elos cue-/guan a .XXXII.⁶ panes y el

¹ La «a», sobre el renglón. ² La «a», sobre el renglón.

³ La «a», sobre el renglón.

⁴ Entre el final del párrafo 129 y este párrafo hay tres renglones incompletos cuyo comienzo es: «Este es el capitulo de los fornos» y cuyo final dice: «elos cue-/guan a». Se colocan después del presente párrafo.

⁵ En el manuscrito «sobro».

⁶ Entre «cue-/guan a» y «XXXII» está en el manuscrito el párrafo 130. «a» repetido delante de «XXXII».

fornero aia el quarto de la renda del forno. (c) Enpero si el fornero o la fornera grant manana non se leuantare al forno calentar e algun dano uiniere en el pan por ent, pechelo du-//plado a la que *Fol. 21r.* menoscabare el pan y al senor del for-/no otro si si algo menoscabare quanto fiziere por su iura. (d) Mas si el forno mal calentado fuere e da-/no uiniere por ent, el calentador del forno peche lo doblado; (e) e si la fornera a alguna mugier su uez camiare, peche .V. soldos, la mehetat a la quere-/losa e la otra mehetat al almo- taçen, e el dano dup-/lado.

132. Este es el capitulo de los que uan al bano que an adar.

(a) Los uarones uaian al bano el mar-/tes y el iueues y el sabado. Las mugieres ua-/ian el lunes y el miercoles. Los iudios el ui-/ernes y el domingo. (b) Ni mugier, ni uaron non den por la entrada mas d'una meaia. Los siruientes ni los amos non den nada. (c) Si el uaron en los dias de las mugieres entrare en el bano o alguna cossa leuare dent, peche .X. morauedis.

133.

(a) El qui assechare las mugieres en el bano, peche .X. morauedis. (b) E si alguna mugier en los dias de los uarones en el bano entrare o de noch la falaren y e alguno la escarniere o'l fiziere fuerça, non peche nada, ni exca enemigo por elo. (c) El uaron que en otro dia fuerça fiziesse en // el bano a la mugier, sea *Fol. 21v.* iusticiado.

134.

(a) Las mugieres testiguen en el bano, y en el forno, y enna fuent, y en rio, y en sus filianduras, y en sus te-/xeduras. (b) E atales mugieres firmen que sean mugieres de uezinos o fijas de uezinos.

135.

(a) Sy el christiano entrare en el dia de los iudios en el bano, e los iudios le mataren o'l firieren, non peche nada por ent. (b) Otro si, sy el iudio entrare en el dia de los christianos en el bano, e y'l mataren o'l firieren, non pechen nada por ent.

136. De las cosas del bano cumo sea abondado.

(a) El señor del bano abonde a los que's banaren de cubos *e* de duernas *e* de colodras pora sacar el agua calient *e* frida. E si no lo fiziere, peche .V. *soldos* al quereloso *e* al almotazen.

137.

(a) Qui algunas cosas robare o furtare en el bano, taien le las oreias; (b) *e* si furtare alguno alguna cosa de los que's banaren, fasta .X. *mencales*, pierda las oreias; de .X. a arriba, sea iusticiado.

138. Este es el capitulo de las miesses curiar.

(a) Si el señor de las mieses las¹ falare danada<s>, el messeguro peche tod'el dano, si no'l diere el // danador malfiesto. (b) El messeguro falare ca-/ualo, o mula, o buey, o asno, o puerco de dia, prenda por cada una cabeça *media fanega* de la se-/ment *que* la tierra fuere sembrada. Por .XII. cabras o oueias, *media fanega*; por cada una anssar, *media fanega*. (c) Por el dano de noch, .I. *fanega*, si *prouarielo* pu-/dieren; *e* si non, *salue's con* .I. *uezino e* sea creydo. (d) Enpero d'entrada de maio fasta *que* las miesses sean de seguar *e* cogidas, uala el coto *e* la *apreciadu-/ra*, *e* tome so dueno de la *miess qual* mas quisiere.

Fol. 22r.

139. E yr apreciar las miesses.

(a) Mas si el señor del ganado non quisiere ir apreciar, peche por quanto el señor de las mieses iurare. (b) E si fueren apre-/ciar, el señor de la mies firme *e* coia el pecho.

140.

(a) El messeguro *cuemo* a de façer derecho *e* a de iurar la pryndra teniendo en la mano, y el se-/nor coier el pecho. (b) Mas si el señor de la mies non pudiere firmar, iure *aquel* a qui a sospecha de dia *con* .I. *uezino*, *e* por de noch *con* .II., *e* sea creydo.

¹ Sobre el renglón.

141.

(a) Mas si pastor o otro omne *que* dano fiziere conos penos fuiere, en qual lugar *que* quiere *que* el messe-/guero o el señor de las mies l'alcançaren, tuelganle // los penos sin calona ninguna. *Fol. 22v.*
 (b) Mas si no'l pudieren alcançar, peyndren en casa del señor del ganado con un uezino por penos en duplo.

142.

(a) Mas si el señor del gan<a>do penos defendiere, pe-/che el dano *e* .V. *soldos* al iuez *e* al quereloso. (b) E si el pastor penos defendiere al messegiero o al señor de la mies, peche .V. *soldos e* peyndren en casa del señor penos de duplo.

143.

(a) E sy pora uentura el peyndrado dixi-/ere a tuerto m peyndro, iure el peyndrador la peyndra en la mano teniendo, *e* sea creydo.

144.

(a) Quando el señor o el messegiero ganado fala-/ren en la mies, y el pastor o el señor pennos de-/fendieren, traian el ganado a corral sin calona. (b) E si el ganado'l tolieren, pechen quanto el ganado ua-/liere duplado. (c) Mas si los meiores penos *que* tre-/xieren les dieren en la carrera, *e* non lo quisieren dar, *e* despues lo leuaren a corral, pechenlo duplado.

145.

(a) Señor de mies ni messegiero no sea osado de despoiar a omne por ningun dano *que* faga fasta la carne. E qui esto fiziere, peche .V. *morauedis e* torne la peyndra duplada. (b) Mas peyndre en casa del pa-/dre si'l ouiere, o suya misma, o de so señor si'l ouiere. //

*Fol. 23r.***146.**

(a) Tod aquel *que* ganado sin pastor falare en su mies, adugalo a corral *e* luego lo faga pregonar; *e* si el señor demandare el guanado, peche el dano *e* lieue su ganado. (b) Mas el ganado

pregonado, *non* uiniere so dueno, sea encerado fasta *tercer* dia. E *tercer* dia passado, saquelo fuera a *pacer* fasta *que* pa-/rezca so dueno; e quando uiniere el dueno, pe-/che el dano e la pastoria e lieue so ganado.

147.

(a) Mas qui ganado touiere en corral e no lo fiziere *pregonar* e *con* él tras nochare, pechelo dup-/lado. (b) Mas el *pregon* dado i el *tercer* dia passado, si el ganado de fanbre o de set muriere o por otra ocasion, demuestre'l el cuero si'l crouiere bien; e si *non*, iure solo *que* por su culpa non es mu-/erto, e dé-l so cuero e prenda so pecho.

148.

(a) Si alguno firiere al meseguero *con* armas uedadas, sobre peyndra peche la calona *que* fizi-/ere duplada, si *prouarelo* pudiere; e si no, sal-/ue's cuemo fuero es; (b) e si'l firieren sin armas uedadas, peche la calona duplada la *que* fiziere; e si no, salue's cuemo fuero es.

149.

Fol. 23v. (a) Tod aquel *que* por sembrada aiena fiziere senda, // peche .X. *soldos*. (b) E qui *con* gauilan andidiere a uenar por sembrada aiena, peche .X. *morauedis*.

150.

(a) Tod aquel *que* granas cogiere, *con* una mano las coia; si en mies aiena las cogiere, tantas co-/ia *que* en una mano coian e non peche nada, si una uez las cogiere; mas si dos otre ue-/çes le falaren cogiendo, peche .V. *soldos*.

151.

(a) Mas a aquel *que* *con* foz o *con* cuchielo cogiere gra-/nas, si no *con* una mano e quales encie-/rre en la mano, peche .I. *morauedi*.

152.

(a) Tod aquel *que* sembrada aiena segare o ranca-/re de dia,

so senor no lo sabiendo, peche .LX. mencales y el dano doblado, si prouado fuere; e si negare, salue's con .II. uezinos e sea creido. (b) E si de noch fuere fecho, peche las [calonas]¹ du-/pladas y el dano duplado, si firmado'l fue-/re; e si non, salue's asi cumo de furto. (c) Estas calonas sean del quereloso e de iuez e d'alcaldes.

153.

(a) Sy alguno mies encendiere en el campo o en el era a sabien-
das, peche .CCC. soldos, si fir-/mar pudieren; e si non, salue's
cuemo de furto. (b) Mas aquel encendiere manifesta mientras e
dixiere // que por ocasion l'abino e non de grado, iure con .XII. *Fol. 24r.*
ue-/zinos e sea creido; e si conplir non pudiere, peche .CCC.
soldos.

154.

(a) Tod aquel que so restroio o aieno encendiere, e a otro
uezino alguno dano fiziere, pechelo por iura d'aquelos que reci-
bieron el dano.

155. De los penos que por dano fueren dados.

(a) E de-/mas sabuda cosa es que despues de la fiesta de San
Migael non a de responder por dano que fagua en miesses. (b) Otro
si, non a de responder el messeguro, ni el senor que dano recibiere
en su mies e penos touiere por elo, e fasta Sant Migael no los
quitaren, despues non recudan por ellos.

156.

(a) Sy ganado d'algun omne dano fiziere en la mies del era
aiena, pechelo o iure asi cuemo farie por otra mies. (b) Enpero,
guarde cada uno su era fasta que el guardador del ganado saliere,
e del dano que antes fuere fecho el danador non peche nada. Mas
despues que el pastor o el ganado saliere, y el ganado dano fiziere,
pechelo cuemo por otra mies.

¹ En el manuscrito «calanonas».

157.

(a) Enpero, galinas *que* a las heras uinieren, ninguno non de-
Fol. 24v. mande pecho. //

158.

(a) Sabida cosa es *que* todo messeguro *que* ouiere de seer¹ a de iurar en lanca o en *conceio que* guarde las misses fiel mientre d'entrada de março fasta en mediado iulio. (b) E aia por soldada de quantos d'un kafiz a arriba sembrado aian media fanega de trigo e media de cebada. E quantos d'un kafiz aiuso, medio.

159. D[e]ll² *que* demanda sembrada a otro omne.

(a) Sy dos contendieren sobr'una sembrada en el tiempo de segar, uaian .II. alcaldes e den les por iudizio *que* den .II. fie-/les entr'amos, *que* lo coian el pan a su mission *que* exca del pan e por amor *que*s non pierda e *que* lo curien por a'l *que* uenciene por iudicio.

160. Este es el capitulo del iuero cuemo a de fa-/ger con el senor.

(a) El iuero siegue, e trile, e uielle con so senor. (b) E si de man comun alquilaren o-/breros, el iuero pongua su part, asi cuemo prisiere de la cemenca. (c) E si pora uentura obreros non fala-/ren de comun, el senor ponga .II. omnes e .I. bestia; y el .I. omne d'estos siegue con el quintero, y el otro traia la bestia, e la bestia sea de comun; (d) y el senor ponga .I. mugier e la quintera *que* uarran mas.

161.

Fol. 25r. (a) Quando el pan fuere cogido, el iuero faga .I.³ // paiair de .IV. cabriadas a su mission, fue-/ras la maderá *que* ponga el senor. (b) Esto fecho, pue-/de se partir si quisiere, si por ano o por otro

¹ Al margen de la izquierda, añadido posteriormente y de otra letra: «juramento en la lança» y otras dos palabras que no consigo leer.

² La «e» tachada por la tinta de la «d» inicial.

³ Al margen inferior, como reclamo: «paiair».

tiempo estaiado *non* estidiere. (c) E demas es cosa sabida que quando el iuero *non* arrare, deue estercolar e mondar los barbechos o arronper e fazer todas las cosas que a la lauor pertenecen, segun que'l mandare so senior. (d) E el senior ponga arradro e iugo con todo so apare-/iamiento y el ceuo pora los buex; (e) y el iuero guar-/de los buex de dia o de noch con todas sus cosas que'l pertenecen; y este's el derecho que si el iuero algo ga-/nare o falare en huest o en otro logar o quiere, dé'l a so senior tamana part, cuemo lieua del fructo que él sembra.

162.

(a) Tod omne que cogiere iuero dé'l por ana-/faga .XVIII. fanegas de trigo, e .I. almut de sal, e .I. forca d'aïos, e otra de cebolas, e .II. soldos por auar-/cas, e de tod'el fructo que sembraren, segunt que pusie-/re con so senior, fueras ent alcacer e ferren, ca d'esto *non* a de prender nada.

163. Este es el capitulo de los uinaderos que curian las uinas.

(a) An de iurar en lanca o en conceio fiel-/dat e guardarlas de dia que puesto fue fasta // que todas sean uendimiadas. (b) E por el dano de noch *non* a de'l responder el uinadero. (c) Enpero, si lo demostrare el dano al senior de la uina fasta en tercer dia, e si no, pechelo; e otro si, por el dano de dia, si *non* diere penos o danador, peche's'lo. (d) Mas si el sen-/nor dixiere que el danno *non*¹ fue² fecho de noche, mas de dia, por el danno que ualiere fasta .I. mr., jure el uinnadero solo e sea creydo; e de .I. mr. arriba, iure con .I. uezino e sea creydo. Et si iurar *non* quísiere o *non* pudiere, peche el danno.

Fol. 25v.

164.

(a) El uinadero a de iurar por todo dano, la peindra teniendo en la mano; fasta en .V. morauedis sea credido, et de .V. arriba, iure con .I. uezino.

¹ Sobre el renglón, una llamada que remite al margen de la izquierda.

² Al margen de la izquierda.

165.

(a) Tod aquel *que* fueras de la uila penos defendiere al uinadero, peche .I. *morauedi* e peindre en la casa que'l defendieren. (b) E si casa non ouiere, demande'l sobrele-/uador, aplaze'l pora la puerta del iuez e aya derecho, cuemo fuero es .N.

166.

(a) Tod aquel *que* al uinadero firiere o matare, siquiere de dia, siquiere de noche, sobre las cosas de las uinas, peche la calona doblada, si prouar pudieren; e si non, salue's el acusado, assi cuemo fuero es. (b) E si pora uentura el uinadero alguno firiere o matare
Fol. 26r. en las uinas fendo danno, non peche calona, ni // exca enemigo.

167.

(a) Sy el senor de la uina dano fala-/re en su uinna e lo pudiere prouar, coia el pecho; e si non, iure aquel a qui sospecha ouiere, por de dia con .I. uezino, e por de noch con .II., e sea creydo.

168.

(a) Sy buey o bestia dano fiziere de dia, por .III. uides el senor del ganado peche .V. *soldos*, por de noch .X.. Por .XII. oueias o .VI. cabras, .V. *soldos*; assi's cuente tod el gan<a>do. (b) E si mas pocas fueren oue-/ias o cabras, pechen segunt esta cuenta, y el dano de noch duplado.

169.

(a) Sy can o puerco uina danare, por cada uid pe-/che so senor .V. *soldos*. (b) Mas por el can *que* coruo trexiere, y el coruo *que* aia .II. cobdos y el recoruo .I. cobdo, <ninguna calonna non peche el senor>¹. Ca en logar de la calona deue el can maiar, e non matar. (c) Mas si coruo non troxiere, mate'l en la uina sin cal[o]na². E si no'l pudiere alcança<r>, peche so senor del can .V. *soldos*. (d) Sy ganado otra *bestia* entrare en la uina, maguer non faga dano, por entrada e por exida peche .V. *soldos*. (e) Por todo dano

¹ Omitido en el manuscrito el final de la frase que suplo con F. Baeza, 90 d.

² En el manuscrito «calana».

que el señor falare fecho en su uina, entre la apreciar¹ y el coto qual mas quisiere tal tome.

170.

(a) Ningun omne que en uina aiena entrare sin plazer // de so *Fol. 26v.* señor, d'entrada d'enero fasta que las uinas sean uendimia<da>s, peche .V. soldos, maguer non coia nada. (b) Ca si cogiere uuas otra fructa, pechara .X. morauedis, e si de noch, .XX. morauedis, si pudiere firmar; e si no, salue's por de dia con .VI., e por de noch con .XII.

171.

(a) Sy alguno uid taiare en uina aiena, peche .V. morauedis; e por el braço, .I. morauedi; e por otro sarmiento qual quiere, .V. soldos. (b) El que uid de parra taiare, peche .X. morauedis; e por braço, .V. morauedis; e otro sarmiento, .V. soldos. (c) Y el que forquiela del parral tomare, peche .V. soldos.

172.

(a) Tod aquel que uendiere agraz ante que las uinas sean uendimiadas, peche .I. morauedi, si quiere sea iudio, siquiere *christiano*. (b) Esta calona aiala el quereloso y el almotazen.

173.

(a) Tod aquel que en uina aiena rosas, o lili-/os, o cardas, o canas cogiere, por cada una pe-/che .I. morauedi, si prouarelo pudieren; e si non, salue's cuemo de furto.

174.

(a) Tod <a>quel que zumac aieno cogiere, peche .X. morauedis, si prouarelo pudieren; e si non, salue's cuemo de furto.

175. Del coto de las uinnas depu-/es que fueren uendimiadas².

(a) Todas las uinnas d'esta manera sean aco-/tadas del dia

¹ Al margen de la derecha, algunas letras ilegibles por estar muy corrida la tinta.

² El epígrafe, al margen de la izquierda.

primero de enero fasta *que* las uin-/nas sean uendimiadas. (b) Et desi fasta entrada de enero, si boy, o cauallo, o asno, o puerco entrare en las uinnas, peche media fanega de trigo.

176.

Fol. 27r. (a) Despues de la fiesta de San Martin, por dano *que* en // las uinas aia fecho qual quiere despues *non* respon-/da por elo. E aquel *que* por dano de uinas penos touiere, otro si despues *non* responda por ellos. (b) E si uina alguna exida *non* ouiere, exca por el sur-/co de las otras uinas mas cercanas sin calona ninguna.

177.

(a) La soldada de uinadero es .IV. *dineros* de cada un omne *que* uina ouiere en el pago *que* él guardere. E tanto peche el *que* muchas uinas ouiere *cuemo* el *que* pocas.

178. Este es el capitulo de los huertos.

(a) Sy ganado d'algún omne entrare en huerto aieno, so dueno peche el dano *que* fiziere e .I. *morauedi* en coto, si fuere de dia. Mas si de noch, el dano duplado e .II. *morauedis* en coto, si fuere prouado; y el señor del ganado, por de dia, iure *con* .I. uezino solo, e por de no-/ch, *con* .II. uezinos e sea creydo.

179.

(a) Qual quiere *que* huerto, o lino, o canamo, o otro fructo qual quiere regare, y el agua *non* echare por o suele yr, peche el dano *que* fiziere duplado e .X. *morauedis*, si firmar pudieren¹. E si *non*, salue's *con* .II. uezinos, et sea creydo.

180.

Fol. 27v. (a) El qui toma el agua en uez aiena, o'l taiare, o fuerça fiziere a alguno² sobr'ela, o la defen-/diere a tuerto, peche .II. *morauedis*, si firmarle pudieren; e si no, salue's *con* .II. uezinos e sea creydo. (b) Y el *que* liuores fiziere, peche el coto de la uila.

¹ La segunda «e» parecida a una «o».

² La «u» lleva una raya de abreviación inútil.

181.

(a) Tod aquel *que* ortelano firiere o matare *en* so hu-/erto de noch, *peche* la calona duplada. (b) E si el ortelano *omne en* so huerto firiere o matare, *non* *peche* calona, ne exca *enemi-/go*.

182.

(a) Al ortelano dene por anahaga .I. *kafiz* de trigo *e* otro de ceuada; (b) *e* las semielas *e* la *bestia*. (c) Y el ortelano labre el huerto muy bien *e* *prenda* de los fructos quantos abiniere *con* so señor.

183.

(a) Sy d'uerto o de uina o d'otra raiz agua *mana-/re*, corra por las heredades *surqueras* por o yra *meior e* mas aina al logar por o suele ir *que* a ninguno *non* *enpeeza*.

184.

(a) Si alguno *omne* el agua *non* *quisiere* recibir de los *surqueros*, *peche* .X. *morauedis* y el dano duplado.

185.

(a) Tod aquel *que* huerto ouiere o uina o mies *en* frontera de defessa o d'exido, *e* no la *cercare* de *setura* o de paret o de ualadar, *e* tal cerradura faga *que* ganado ninguno *non* pueda entrar dentro, *non* coia pecho ni calona por él. (b) Mas si cerradu-/ra *non* fiziere atal cumo de suso dize, *peche* .I. *morauedi*, y el *que* dano *que* fiziere, *que* lo *peche* doblado. //

Fol. 28r.

186.

(a) Tod aquel *que* cerradura aiena abriere, *peche* .V. *morauedis* e el dano duplado, si *prouado* l fuere; *e* si *non*, iure con dos uezinos *e* sea creydo.

187.

(a) Tod arbol *que* *en* raiz aiena estidiere, el señor de la hereditaia *quarto* del fructo; y el arbol *que* *en* su heredita souiere *e* las ramas tendiere sobre *here-/dat* aiena, el señor d'esta heredita <aya>

el quarto del fru-/cto *que* ala cayere. (b) Mas guarde¹ el arbol, no'l danne fascas poco² caie.

188.

(a) Sy alguno *omne* arbol aieno taiare *que* fructo lieue, *peche* .XXX. *morauedis*, si *prouarielo* pudieren; e si no, *salue's cuemo de furto e sea cre-/ido*. (b) Sy alguno arbol qual quiere descortezare, *peche* .X. *morauedis*, si *prouar[ielo]*³ pudieren; e si *non*, *salue's con* .I. *uezino e sea creydo*.

189.

(a) Qual quiere *que* ramo de arbol aieno taiare *que* fructo lieue, *peche* .V. *soldos*, si *prouarielo* pudieren; e si *non*, *iure solo e sea creido*.

190.

(a) Sy alguno *omne* fructa d'arbol aieno cogiere de dia fuera de la uina, *peche* .X. *morauedis*, si *proua<r>ielo* pudieren. E si *non*, *salue's con* .VI. *uezinos*. (b) E de noch, *peche* .XX. *morauedis*, o se *salue con* .XII. *uezinos, e sea creido*.

191.

(a) Tod aquel *que* foia de moral aieno cogiere de dia, *peche* .I. *morauedi*, si *prouarielo* // pudieren; e si *non*, *iure solo*; (b) e por de noch, *peche* .II. *morauedis*, si *proua<r>ielo* pudieren; e si *non*, *iure con* .II. *uezinos, e sea creydo*.

192.

(a) Sy algun *omne* arbol taiare *que* fruc-/to *non* lieue, *peche* .V. *morauedis*, si *proua<r>ielo* pudieren; si *non*, *iure con* .I. *uezino, e sea creydo*.

193.

(a) Tod aquel *que* enzina o robre taiare pora landes, *peche* el coto *cuemo* por arbor *que* fructo lieua.

¹ La «e» final parecida a una «a».

² La segunda «o» lleva una raya de abreviación inútil.

³ En el manuscrito «*prouareio*».

194.

(a) Mando *que qual que quiere que omne encerrare*¹ *con ar-/mas uedadas, peche .CCC. soldos, e quantos encerra-/re tantos .CCC. soldos peche.*

195.

(a) Tod aquel *que casa aiena crebanta, peche .D. soldos; e por quantos omnes fueren ena casa tantos .D. soldos, e el dano doblado.* (b) E si por aventura *omne firie-/re o matare, peche la calona duplada con los otros derechos.* (c) E quantos ayudadores fueren *en el creba<n>tamiento, cada uno peche estos cotos e las calonas, sy proua[rie]lo*² *pudieren.* (d) E si *non*, cada uno de los crebantadores³ *saluense con .XII. uezinos, e sea*⁴ *creydo. Mas si algu-/no d'elos conplir non pudieren, peche assi cuemo dicho es.*

196.

(a) Saber deuemos *que .I. omne solo crebanta // casa que entra* *Fol. 29r.* *con uoluntat de ferir y fiere, o entra sanu-/da mientre con armas uedadas, maguer que non fiera, o sobre defendimiento del senor de casa entrare o si y souiere e non quisiere exir de casa.*

197.

(a) Tod aquel *que casa aiena encendiere, peche .D. soldos, sy prouarielo pudieren; si no, iure con .II. uezinos o responda a riepto.* (b) E si *omnes quemare dentro, peche .CCC. morauedis y exca enemigo, si prouarielo pudieren. E si no, salue's con tantos .XII. uezinos quantos omnes fue-/ren quemados, e sean creydos.*

198.

(a) Qui sielua o mont *encendiere, esto missmo dezi-/mos.*

¹ En el manuscrito: «*que omne omnes encerrare*».

² En el manuscrito «*prouaierlo*».

³ La primera «e», borrosa.

⁴ El trazo de abreviación, sobre la «a», ha sido raspado.

199.

(a) Otro si, tod aquel *que* sobre defendimiento del se-/nor¹ de casa entrare dentro, *peche* la calona *cuemo* por crebantamiento de casa. (b) E si el senor de casa defendiendoiolo firiere, o'l matare, o'l sa-/care de casa *por fuerça*, *non peche* calona ninguna, ni exca enemigo². (c) Mas si el porfioso firie-/re o matare al senor de casa o a so omne, *peche* la calona doblada la *que* fiziere³.

(Continuará)

Blanc-Mesnil (France)

Jean Roudil

¹ Repetido en el manuscrito.

² En el manuscrito «enenemigo».

³ Al margen de la derecha, algunas palabras añadidas posteriormente.